

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: CARLOS ALBERTO FRANCO RODRÍGUEZ y
MARTHA LUCÍA CAMELO PRIETO.
Demandado: MARY ANNE WEY VAL-SERRA, MARTHA
SÁNCHEZ y TALIANA LEYVA SÁNCHEZ.
Radicado: 11001310301520170010900

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud que antecede¹, se requiere al gestor judicial actor para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído, aporte certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la Litis actualizado, en el que se refleje la real situación jurídica del bien.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 001 CuadernoPrincipal fls. 186 a 199

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: GLADYS MARCELA BOCANEGRA DE LA TORRE.
Demandado: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Radicado: 11001310301520170031500

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Como quiera que la curadora designada¹ no se posesionó, se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **Camilo Esteban Cetina Cittelly**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.882.544 y T.P. No. 344.510 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico camiloecetina@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador *Ad – Litem* de las demás Personas Indeterminadas.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 03. 2017-00315 Releva Curador

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA UBALDINA SÁNCHEZ DE ALARCÓN y
DIEGO REINALDO PINZÓN TOVAR.
Demandado: GLORIA GUTIÉRREZ BAHAMÓN.
Radicado: 11001310301520170039500

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Como quiera que el curador designado¹ justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado², se **RELEVA** del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le **DESIGNA** a **Angélica María Ortiz Rincón** identificada con cédula de ciudadanía núm. 1.020.781.065 y T.P. No. 344.501 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico angelicaortiz_06@hotmail.com, como curador *ad-Litem* de La demandada Gloria Gutiérrez Bahamón y demás personas indeterminadas.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

4. Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder³ allegada al plenario por la Dra. Maritza Acuña Fonseca, representante judicial del demandado Israel Ramos Martín, se ordena **requerir** a prenombrada profesional para que en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación del presente proveído por, allegue a prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 12AutoDesignaCurador
² PDF 14CuradorDesignadoNoAceptaCargo
³ PDF 20RenunciaPoder – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: SHARDA COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CARMEN ALICIA GUERRA CORTÉS y CLAUDIA
ESPERANZA TORRES GÁMEZ.
Radicado: 11001310301520170047900

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de terminación del proceso¹, se ordena **requerir** al apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación del presente proveído, allegue al plenario el acuerdo de transacción celebrado entre los extremos de la litis, a efectos de verificar si el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(2)

¹ PDF 09 SolicitudTerminaciónProcesoPagoTotalObligación – C01CuadernoUno

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: LUIS GONZALO GIRALDO AGUIRRE.
Demandado: SANDRA DUARTE TOSCANO.
Radicado: 11001310301520170048100

1. Atendiendo el informe secretarial¹, y ante la imposibilidad de notificar al curador designado, se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se DESIGNA a **Juan Fernando Quintero Toro**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 3.438.513 y T.P. No. 199.695 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico juanferquintero@gmail.com, como curador *ad litem* de la demandada Sandra Duarte Toscano.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 13InformeEntrada – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.
Demandante: LUZ MARINA VALERO RAMÍREZ.
Demandado: CARMEN ELISA GRANADOS AMAYA, Herederos Indeterminados de JOSÉ MARÍA CEPEDA SUPELANO (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.
Radicado: 11001310301520170052700

1. Como quiera que el presente proceso ya se encuentra incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, se dispone:

1.1. Designar a Alba Liliana Monsalve Correal, por economía procesal como quiera que, en oportunidad anterior se notificó² para este proceso y contestó la demanda³, para que desempeñe el cargo de Curadora *Ad – Litem* de la demandada Carmen Elisa Granados Amaya, Herederos Indeterminados de José María Cepeda Supelano (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.

1.2. Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada a la dirección electrónica albalimons@hotmail.com o física Calle 11 No. 8 – 54 Oficina 309 de Bogotá.

2. Atendiendo la constancia secretarial que antecede⁴, se requiere a la Agrupación de Vivienda Torremolinos Manzana 2 P.H., a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a esta Sede Judicial el registro civil de defunción del Dr. Silverio Beltrán, a fin de proceder con el trámite que en derecho corresponda. **Librense las comunicaciones del caso, dejando las constancias correspondientes al envío y la respectiva entrega.**

3. La actora proceda a dar cumplimiento a ordenado en el núm. 7º del auto adiado 27 de octubre de 2022⁵, esto es, en notificar al tercer acreedor hipotecario Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda – Davivienda, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 012RegistroNalPersonas-Pertenencias
² PDF 001CuadernoPrincipal fl. 379
³ PDF 001CuadernoPrincipal fl. 386 y 387
⁴ PDF 014ConstanciaSecretarialAudiencia
⁵ PDF 006 IrrregularidadEmplz-OrdenaEmplzDda.CitaAcreedorHip

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.
Demandante: HERNANDO BUITRAGO GARZÓN.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE RAFAEL CALDERÓN ROJAS y otros.
Radicado: 11001310301520180001500

1. Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Rafael Calderon Rojas, el acreedor hipotecario señora María Antonia Contreras de Pergolini y demás personas indeterminadas ante el Registro Nacional de Personas emplazadas y pertenencias¹, se **DESIGNA** al Dr. **Diego Alejandro Arias Arango** identificado con cédula de ciudadanía núm. 18.419.678 y T.P. No. 346.357 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico daa@sempli.co como curador *ad litem* y de los citados señores, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 27InclusiónRegNalPersEmplazadas

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.
Demandante: JOSÉ DAVID RAMOS RUIZ.
Demandado: ISRAEL RAMOS MARTÍN, JUAN PABLO MARTÍN RAMOS, OLGA LUCÍA MARTÍN RAMOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado: 110013103015 **20180015300**

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1 Como quiera que el curador designado¹ justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designado², se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **Jaime Felipe Rubio Torres** identificado con cédula de ciudadanía núm. C.C. No. 79.154.179 y T.P. No. 55.172 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico frubio@bbgscolombia.com, como curador *ad-Litem* de las demás Personas Indeterminadas.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

4. Previo a decidirse sobre la solicitud de renuncia de poder³ allegada al plenario por la Dra. Maritza Acuña Fonseca, representante judicial del demandado Israel Ramos Martín, se ordena **requerir** a prenombrada profesional para que en el **término de cinco (5) días** contados desde la notificación del presente proveído por, allegue a prueba de la comunicación enviada al poderdante, tal y como lo dispone el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 19AutoDejarSinValorDesignaCurador – 01CuadernoPrincipal

² PDF 22CuradorDesignadoNoAceptaCargo – 01CuadernoPrincipal

³ PDF 20RenunciaPoder – 01CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY (q.e.p.d.).
Demandado: CLEMENCIA INÉS GONZÁLEZ CELY.
Radicado: 11001310301520180033900

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Surtido el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante Rafael Enrique Rubio Cely ante el Registro Nacional de Personas emplazadas¹, se **DESIGNA** a **Aleyda Beyanith Gaviria Montoya** identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.203.085 y T.P. No. 344 499 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico aleyda069@gmail.com como curadora *ad litem* y de los citados indeterminados, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

4. Para los fines a que haya lugar, manténganse agregado a los autos las manifestaciones y anexos² allegados al plenario por la Dra. Tatiana Johanna Kwan Acosta, apoderada judicial de la senora María Victoria Torres Díaz. En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 10RegNalPersonasEmplazadas
² PDF 09DaCumplimientoAutoAnterior

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: STEPHANNIE JIMÉNEZ GACHA.
Demandado: MÓNICA ZULUAGA SALAZAR.
Radicado: 11001310301520180040700

DEMANDA EN RECONVENCIÓN (PERTENENCIA)

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Secretaría proceda a dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en el literal b del núm. 1° del auto adiado 3 de junio de 2021¹, esto es, incluir a TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE USUCAPIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro². En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 001 CuadernoDemandaReconvencción – 003DemandaReconvenccion

² PDF 006 RespuestaSuperintendenciaNotariado&Registro – 003DemandaReconvenccion

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REIVINDICATORIO
Demandante: STEPHANNIE JIMÉNEZ GACHA.
Demandado: MÓNICA ZULUAGA SALAZAR.
Radicado: 11001310301520180040700

DEMANDA PRINCIPAL

Atendiendo las solicitudes que anteceden, se dispone:

1. Sobre la solicitud de resolver el recurso de reposición¹, por el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 4 de julio de 2023², mediante el cual no se revocó la decisión atacada y se negó la apelación, determinación que se encuentra en firme.
2. Téngase por incorporada al plenario y para que surtan los fines legales pertinentes, la dirección³ en la cual recibirá notificaciones personales el apoderado judicial de la parte demandante.
3. Para los fines a que haya lugar, manténgase agregado a los autos la copia del escrito que antecede⁴, allegado por el togado demandante.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 20 Por Enésima Vez Reiterar Impulsar La Resolución De Los Recursos Contra Las Decisiones Del 04-06-2021 – 001 Demanda Principal

² PDF 18 Resuelve Recurso – 001 Demanda Principal

³ PDF 22 Solicitud Link Expediente Y Notificando Nueva Dirección Correo – 001 Demanda Principal

⁴ PDF 21 Comisión Seccional De Disciplina Judicial Remite Solicitud – 001 Demanda Principal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO.
Demandante: BBVA COLOMBIA.
Demandado: SANDRA DEL PILAR FERNÁNDEZ AFANADOR.
Radicado: 11001310301520180050100

Teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra registrada, según certificado de tradición allegado adosado al plenario por el getor judicial actor¹, el despacho dispone:

1. **DECRETAR LA APREHENSIÓN** del rodante de placa **FPM 729**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de esta sede judicial, en Carrera 11 A No. 93 – 52 Parqueadero núm. 93 Edificio Torre 93 de Bogotá. Ofíciase, indicándole además que por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte.

2. Por la secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por el extremo interesado, déjense las constancias de rigor.

3. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

¹ PDF 010SolicitudCapturaVehiculo – 02MedidasCautelares

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: CARLOS ALFONSO ENCISO NIETO.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE
DELIO GERMÁN ENCISO NIETO (q.e.p.d.).
Radicado: 11001310301520190005500

1. Encontrándose al despacho el presente proceso se observa que la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 8 de septiembre de 2023¹, habida cuenta que no se ha allegado un mes después, los certificados de libertad y tradición donde conste la inscripción de la medida (inmueble y vehículo), así como las fotografías de la valla en el inmueble objeto de usucapión, sin lo cual este proceso por su naturaleza no puede proseguirse. (Inciso final núm. 7° Art. 375 CGP).

2. En consecuencia, se **requiere por última vez** a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, allegue las fotografías de la respectiva valla, así como acreditar la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y en el certificado de tradición del vehículo, conforme a lo dispuesto en el proveído de fecha 20 de febrero de 2019², so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo 317 numeral 1° del ordenamiento procesal.

2.1. Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 009 AutoTieneAgregadoRequiere
² PDF 001 CuadernoPrincipal fls. 39 y 40

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A. cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGELA MARÍA SERNA ISAZA.
Radicado: 11001310301520190009100

Verificado el trámite otorgado al asunto, y conforme las actuaciones aquí desplegadas, se **DISPONE**:

1. Como quiera que el curador designado¹ no se posesionó, se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **Ányelo Amaya Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 3.187.137 y T.P. No. 344.489 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico angamaya2019@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador *Ad – Litem* de la demandada Angela María Serna Isaza.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 14AutoRelevaDesignaCurador – C001CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: OCCIDENTAL BANK (BARBADOS) LTD
Demandado: ASSETS BANK BENVENISTE LONDOÑO S.A.
Radicado: 11001310301520190012700

Previo a resolver lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de gastos de curaduría¹, se requiere a la Dra. Luz Estrella Latorre Suarez para que en el término de cinco (5) días contados desde la notificación del presente proveído, acredite en que gastos incurrió en el desempeño de su función.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ', written over a light blue rectangular background.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ
Juez

¹ PDF 18 AuxiliarDeLaJusticiaSolicitaFijarGastos – C01Principal